

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. **512**

Rad. 765203103004-2021-00084-00

Divisorio venta bien común

Por reparto correspondió a éste Despacho judicial conocer de la presente demanda para proceso DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMUN instaurada, mediante apoderado judicial, por MARIA GLADIZ SIMONDS ALZATE, ROSA JULIA SIMONDS BEDÓN, WILDER ALFONSO SIMONDS BEDÓN, JULIA ROCIO SIMONDS PERDOMO, ALBA NUBIA QUICENO SIMONDS, CARLOS HUMBERTO VANEGAS, ROSA MARY SIMONDS VANEGAS, ELIZABETH SIMONDS VANEGAS, WILMER ENRIQUE SIMONDS VANEGAS, ROBINSON SIMONDS VANEGAS, ALEJANDRA VANEGAS CASTRO, LUZ MILA SIMONDS DE GARCIA, NESTOR ARTURO SIMONDS VASQUEZ, LUZ MARINA SIMONDS VASQUEZ, ARNOLDO SIMONDS VASQUEZ, ADIELA SIMONDS VASQUEZ, ALICIA SIMONDS DE SOLARTE, EYBAR ANTONIO SIMONDS LIBREROS y EDNA DEICY SIMONDS DE PARRA la que dirigen en contra de EDELMIRA SIMONDS CEDIEL; RAMÓN SIMONDS CEDIEL “o sus HEREDEROS CIERTOS o INDETERMINADOS” y sus herederas determinadas LEIDY VIVIANA SIMONDS ESCAMILLA, PAULA ANDREA SIMONDS ESCAMILLA y DIANA PATRICIA SIMONDS ESCAMILLA; BLANCA LUCIA QUICENO SIMONDS; MARIA TERESA QUICENO SIMONDS; MARIA DEL SOCORRO QUICENO SIMONDS; BLANCA MARINA MOLINA de GALLO o DE GALLEGO “o sus HEREDEROS CIERTOS E INDETERMINADOS” y su heredera determinada RUBIELA GALLO MOLINA; YORLADY SIMONDS VASQUEZ “o sus HEREDEROS CIERTOS E INDETERMINADOS” y sus HEREDEROS DETERMINADOS NESTOR ARTURO SIMONDS VASQUEZ; LUZ MARINA SIMONDS VASQUEZ, ARNOLDO SIMONDS VASQUEZ y ADIELA SIMONDS VASQUEZ; ELVIRA DAIFENI SIMONDS BEDON “o sus HEREDEROS CIERTOS o INDETERMINADOS” y su HEREDERA DETERMINADA MAYRA ALEJANDRA LLAMOSA SIMONDS; por lo que, previa la revisión de rigor conforme lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y 406 del C.G,P y el Decreto 806 de 2020, se observa que la demanda presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. En los memoriales poderes que suscriben MARIA GLADIZ SIMONDS ALZATE y ROBINSON SIMONDS VANEGAS no obra la presentación personal ante autoridad competente y el correo electrónico que se informa de la profesional del derecho a quien se otorga el mandato no coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
2. En el aparte que identifica a los demandantes en el libelo demandatorio, no se incluye como tal a JULIA ROCIO SIMONDS PERDOMO; así mismo, no contiene a todas las personas que el mandato indica (Eduardo Quiceno Simonds).
3. En la demanda se relacionan para la demandante ROSA MARY dos nombres excluyentes, lo que no se compagina con la presentación personal que se hace ante Notario del documento que ella suscribe y, así mismo, los apellidos que se indican en la demanda para las señoras LUZ MILA, ALICIA y EDNA DEICY difieren parcialmente con los que aparecen reconocidos en la presentación personal en la Notaría; todo lo cual ha de corregirse.

4. No se informa el domicilio de los demandantes, ni el número de cédula de cada uno.
5. Falta la dirección electrónica en la cual todos los demandantes y demandados recibirán notificaciones personales y, si se desconoce para algunos, no se expresa esa circunstancia.
6. La demanda se dirige, entre otras, contra varias personas que se indica están fallecidas, lo que no se entiende pues en tal caso no son sujetos de derechos y obligaciones, por lo que debe corregirse y, así mismo, debe presentarse el documento idóneo que acredita el deceso de cada una de ellas.
7. Aunque en los poderes y los hechos de la demanda se relacionan dos bienes inmuebles como objeto de la división, en las pretensiones solo se solicita la división de uno de ellos, lo cual ha de aclararse y/o corregirse.

Al subsanarse la demanda se solicita a la apoderada de los demandantes que la presente integrada en un solo escrito.

Por lo anterior y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada IVETTE FERNANDA PRADO LIBREROS, cédula de ciudadanía No. 31.978.257 y T. P. No. 69820, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en las voces y términos del memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

110838a8397e79bf9e33b6d7449589f9a20e0ae9472ad35574c7ce29894587b6

Documento generado en 27/08/2021 06:03:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**